



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 91

De 19 de abril de 2016



Por medio del cual se dicta medidas sobre los recursos forestales y arbolado público.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 21 del, Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, establece que corresponde a los Consejos Municipales, dictar medidas para proteger y conservar el ambiente;

Que conforme al Artículo 69 de la Ley 106 de 1973, el patrimonio municipal, lo constituye como bienes de uso público las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes y arbolados siempre que no pertenezcan a la Nación;

Que según el numeral 13 del Artículo 2 de la Ley 8 de 2015, el Ministerio de Ambiente, tiene entre sus atribuciones, promover la transferencia a los gobiernos locales de las funciones relativas a los recursos naturales y el ambiente dentro de sus territorios, y apoyar técnicamente a las autoridades locales en la gestión ambiental local;

Que el Municipio de Panamá, suscribió, el 25 de agosto de 2015, con el Ministerio de Ambiente el Convenio Marco de Cooperación Técnica para el Manejo de la Silvicultura Urbana y Rural en el distrito de Panamá y que se encuentra debidamente refrendado por la Contraloría General de la República;

Que mediante el Acuerdo N° 165 de 2014 "Por medio del cual se modifica la Estructura Administrativa Municipal y se determinan los niveles funcionales y sus objetivos", se establece la creación de la Dirección de Gestión Ambiental con el objetivo de diseñar y ejecutar las políticas ambientales a través del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio de Panamá, para mejorar la calidad ambiental de la ciudad de Panamá y logrando la participación ciudadana en la gestión ambiental;

Que la en la Ley 55 de 10 de julio de 1973, establece como fuente de ingreso municipal los derechos sobre extracción de madera, explotación y tala de árboles de bosques naturales con fines comerciales e industriales tanto en tierras nacionales como privadas;

La Ley 1 de 1994, "Por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones", establece el marco regulatorio de la legislación forestal en el ámbito nacional;

Que corresponde a los Municipios, en ejercicio de la función de Policía Material, según lo determina el Artículo 859 del Código Administrativo, establecer medidas relativas a la salubridad y el ornato, la comodidad y el beneficio material de las poblaciones y de los campos;



Que el Municipio de Panamá, debe establecer medidas de conservación, protección y promoción de los recursos forestales y de los espacios públicos urbanos a través de la gestión, regulación y fiscalización de los mismos;

Que entre algunos de los significados que se le atribuye al origen del nombre de Panamá, se vincula a la abundancia de árboles o al nombre local dado a la especie *Sterculia apetala*, abundante en el territorio del Istmo, en el periodo de su conquista y que fue declarado mediante Decreto de Gabinete No. 371 de 1969 como árbol nacional, el Árbol Panamá;

Que como parte de las acciones para conservación y promoción de los recursos naturales y del ambiente es necesario establecer una política municipal dirigida a incrementar y proteger el patrimonio forestal, mediante la formulación e implementación de un Plan Maestro de Arbolado Público;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito;

Que con arreglo al numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir Acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objetivo general. El presente Acuerdo tiene como objetivo general, establecer acciones para la conservación, protección y promoción de los recursos forestales ubicados en el distrito de Panamá, en el área urbana y rural, así como determinar el procedimiento para el control y manejo, la obtención de permisos de poda, tala y trasplante de árboles en los casos previstos en ésta norma.

ARTÍCULO 2. Funciones de la Dirección de Gestión Ambiental. El Municipio de Panamá, por conducto de la Dirección de Gestión Ambiental, tiene la función de la conservación y protección del arbolado público de aquella parte del patrimonio municipal que constituyen las áreas uso público del distrito de Panamá, tales como las áreas verdes, parques, isletas, paseos, jardines, áreas contiguas a las vías públicas.

Capítulo I Arbolado Público

ARTÍCULO 3. Arbolado público. El arbolado público lo comprenden los árboles, arbustos, palmeras y demás especies arbóreas y arbustivas que se encuentran plantadas e instaladas en las áreas verdes y de uso público señaladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Competencias específicas sobre arbolado. Con relación al arbolado público, la Dirección de Gestión Ambiental, le corresponde lo siguiente:

1. Realizar el mantenimiento, manejo y control del arbolado público urbano y rural.
2. Llevar el inventario de los árboles y demás especies arbóreas y arbustivas, indicando su ubicación, especie, condición física, diámetro y cualquiera otra información necesaria para dicho registro.
3. Realizar el catálogo de árboles singulares o notables de la Ciudad de Panamá.



4. Elaborar el Plan de Arborización Pública y evaluarlo con la periodicidad establecida.
5. Elaborar el Manual Municipal de Arborización Pública, con indicación de las condiciones y características de las especies que se recomienda su plantación de acuerdo a los tipos de suelo y disponibilidad de espacio.
6. Dirigir e implementar las acciones derivadas del plan de arborización.
7. Determinar y aplicar las medidas de conservación y salvaguarda de las plantaciones existentes.
8. Monitorear las condiciones de los árboles y aplicar las acciones de manejo, sanitarias y todas las necesarias para salvaguardar la salud de los mismos y evitar que pueda provocar daño a las personas y a la propiedad pública o privada.
9. Diseñar y dirigir campañas de educación, promoción y conservación del arbolado público, con el propósito de aumentar el inventario existente, difundir el conocimiento sobre las especies arbóreas como parte del patrimonio natural del Distrito.

ARTÍCULO 5. Plan de arborización. El Plan Arborización Pública es el instrumento de planificación de la política ambiental municipal, dirigida a organizar los esfuerzos para incrementar de forma organizada y con base en criterios técnicos y científicos, la plantación de especies arbóreas y arbustivas en las áreas verdes de uso público.

El plan tomará en cuenta los planes de ordenamiento territorial y los planes de ampliación de la red de servicios públicos relacionados con las líneas de conducción eléctrica, caminos y carreteras, así como otras obras y servicios que puedan tener injerencia en el mismo.

El Plan será aprobado mediante acuerdo municipal para una vigencia de 10 años y podrá ser evaluado cada dos años, con el propósito de monitorear su avance y recomendar acciones que facilite su ejecución.

El presupuesto de rentas y gastos de la vigencia correspondiente, contendrá las partidas necesarias a fin de cumplir con las tareas y acciones determinadas para cada periodo fiscal.

ARTÍCULO 6. Poda y tala periódica. La Dirección de Gestión Ambiental realizará con la periodicidad necesaria la poda y tala en el distrito de Panamá de las áreas públicas, atendiendo la programación. Para el cumplimiento de esta función, podrá contratar servicios, establecer convenios o acuerdos con instituciones, organizaciones no gubernamentales o privados, concesionario o empresas prestadoras de servicio público.

En esta programación participará el Ministerio de Ambiente, las instituciones y empresas prestadoras de servicios públicos de conducción de energía eléctrica, telefonía, alcantarillado, mantenimiento de las vías públicas y de seguridad en especial bomberos y del Sistema de Protección Civil.



ARTÍCULO 7. Árbol singular o notable. El Consejo Municipal podrá declarar como Árbol Singular o Notable, todo árbol ubicado en cualquiera de los espacios públicos o áreas verdes del distrito de Panamá que, por sus características especiales o relevancia vinculada a hechos históricos o culturales, deba ser protegido en su integridad. También podrán tener esta misma condición cuando se trate de agrupaciones de árboles en cuyo caso la declaración será de "Arboleda Singular o Notable".

La declaración de Árbol Singular se concede en las categorías siguientes:

1. Árbol con valor histórico o cultural: aquellos que han estado vinculado a un hecho histórico o ha sido plantado para conmemorar un acontecimiento o gesta, así como aquellos árboles que están asociados a anécdotas o hechos que fortalecen la identidad local o reseña de la ciudad de Panamá.
2. Árbol atípico o rareza natural: aquellos que sobresalen por su longevidad, dimensiones excepcionales con relación a otros de su misma especie o que tienen un valor paisajístico, ornamental por su floración o follaje.

ARTÍCULO 8. Cuidado del Árbol Singular o Notable. La Dirección de Gestión Ambiental tendrá a su cargo la responsabilidad de velar por el cuidado e integridad de árboles que hayan sido declarados Árbol Singular o Notable.

Se prohíbe clavar, colgar propaganda o anuncio, cavar alrededor de área del árbol hasta una circunferencia de cinco metros alrededor del tronco o realizar cualquiera actividad que pueda afectar o menoscabar la condición de los árboles declarados árbol singular o notable. Las sanciones serán aplicadas por el Corregidor.

La tala o derribo de un Árbol Notable solo puede ser permitido cuando las condiciones del mismo constituyen un peligro para la seguridad de las personas, o se vaya a realizar una obra de interés público.

ARTÍCULO 9. Recomendación de plantación de árboles. La Dirección de Gestión Ambiental recomendará a los propietarios de fincas próximas a servidumbre y áreas verdes el tipo y variedad de árbol que se debe plantar tomando en cuenta las características y condiciones del área.

Capítulo II

Permisos de Poda, Trasplante y Tala

ARTÍCULO 10. Competencia para expedición de permisos. Los permisos de poda, trasplante y tala, de árboles serán otorgados en el Distrito de Panamá, conjuntamente por la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Panamá y el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, cuya oficina tendrá sede en la Alcaldía de Panamá.

La facultad anterior se fundamenta en el Convenio Marco de Cooperación Técnica de la Silvicultura Urbana y Rural en el Distrito Capital entre el Ministerio de Ambiente y la Alcaldía del Distrito de Panamá.

El Alcalde delega en el Director de Gestión Ambiental, la facultad de expedir el permiso conforme a procedimiento establecido.



ARTÍCULO 11. Funciones de la Dirección en cuanto a permisos. La Dirección de Gestión Ambiental en relación al trámite para el otorgamiento de permisos de poda, tala y trasplante, tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las evaluaciones técnicas sobre las condiciones de los árboles para autorizar los permisos de su competencia.
2. Autorizar o negar la eliminación, tala, poda, reposición y trasplante de los árboles para la realización de obras civiles públicas o privadas.
3. Supervisar las labores autorizadas.
4. Levantar y remitir el informe para que la autoridad competente imponga las sanciones correspondientes a quienes contravengan el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. Deberes del peticionario del permiso. Los trabajos de poda, tala y trasplante de árboles que hayan sido autorizados, serán realizados por el solicitante a su costo. También deberá recoger, transportar y depositar los residuos en el vertedero o lugares autorizados, priorizando hasta donde sea posible su aprovechamiento en las aplicaciones para fines de reciclaje y reutilización incluyendo la producción energética.

El solicitante no podrá ocupar la vía o áreas públicas con los residuos de la poda o tala, los mismos deberán ser retirados inmediatamente haya terminado con las labores. De no cumplir con lo dispuesto, la remoción será realizada por la Dirección de Gestión Ambiental a costo del solicitante, y se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 13. Requisitos del permiso. Las solicitudes para poda, tala o trasplante de árboles serán presentados por escrito ante la Dirección de Gestión Ambiental, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Nombre del solicitante y sus generales que deberá ser el propietario. En el caso de las personas jurídicas lo hará el representante legal.
2. Indicación del tipo de solicitud.
3. Ubicación detallada del lugar o propiedad o área en que se encuentra el árbol: Corregimiento, barrio, avenida, calle, lote.
4. Indicación del tipo de permiso.
5. Breve explicación de los motivos para la poda, tala o trasplante.
6. Foto del árbol y en el caso de que la causa sea por afectación o peligro inminente, foto de los daños.
7. Pago del servicio de inspección técnica

En caso de la ejecución de obras, proyectos de infraestructura, edificación en donde se afecten árboles en servidumbre pública, requiriendo de tala, poda o trasplante, el promotor del proyecto, deberá presentar un Plan de Arborización.

ARTÍCULO 14. Alcances del permiso de poda. La poda entendida como corta selectiva de las ramas y follaje del árbol con fines fitosanitarios, ornamentales, mantenimiento de servicios o seguridad pública, se realizará procurando la integridad y estética y nunca podrá ser mayor del 50 % del follaje.

ARTÍCULO 15. Poda necesaria por servicios públicos. La poda que deba efectuarse con razón del mantenimiento de las líneas de conducción eléctrica,



telecomunicaciones y similares será realizada en conjunto con las empresas prestadoras del servicio. Las referidas empresas, remitirán la información respectiva, indicando la fecha y lugares en que se realizará la actividad.

En caso de que se requiera realizar la tala, es necesario solicitar el permiso previo.

ARTÍCULO 16. Poda en cercas vivas. Los permisos de poda de cercas vivas serán otorgados y se expedirán de manera gratuita.

ARTÍCULO 17. Costos del permiso. Los permisos de poda y trasplante pagarán una única tasa de diez balboas (B/.10.00) por árbol y diez balboas (B/.10.00) por servicio técnico de inspección.

ARTÍCULO 18. Permiso de trasplante. Siempre que requiera trasplantar un árbol que esté plantado en tierra firme, es necesario adoptar las medidas para su correcto traslado y que las condiciones del lugar sean aptas para garantizar adaptación y sobrevivencia. El trabajo de trasplante deberá ser realizado por personal técnico y siguiendo con las indicaciones técnicas de la Dirección de Gestión Ambiental y cumpliendo con los manuales aprobados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 19. Tasa por trasplante por perecimiento del árbol. El trasplante del árbol solo podrá ser autorizado cuando la especie, edad y condición favorezca su sobrevivencia.

Si como resultado de la acción de trasplante, el árbol perece porque no se tomaron las medidas de seguridad y seguimiento, la persona autorizada en el permiso, pagará el valor por el permiso de tala, conforme a la tabla de valoraciones establecida en el artículo 28.

ARTÍCULO 20. Permiso de tala. La tala como forma de eliminación del árbol mediante su derribo, solo podrá realizarse previamente a la obtención del permiso según el procedimiento establecido. La falta del permiso será sancionada por la autoridad municipal en la forma prevista en éste acuerdo.

ARTÍCULO 21. Motivos de los permisos. Los permisos de tala para árboles aislados, podrán ser otorgados en los siguientes casos:

1. Cuando constituyan una afectación o peligro para las personas o inmuebles existentes.
2. Cuando estén secos o en mal estado fitosanitario.
3. Construcción y/o ampliación de vivienda u otras infraestructuras.
4. Para el desarrollo de proyectos de infraestructura que no requieran de un instrumento de gestión ambiental.

ARTÍCULO 22. Tipos de permisos. Los permisos para tala que se soliciten a la Dirección de Gestión Ambiental para árboles, según el tipo, podrán ser:

1. Residencial Unifamiliar: Cuando la tala se va a realizar en un predio propiedad privada con la existencia de hasta dos viviendas.
2. Residencial Multifamiliar: Cuando tala se va a realizar en un predio multifamiliar o de propiedad horizontal.
3. Comercial: Cuando la tala se va a realizar en predios comerciales o de uso comercial.
4. Uso público o propiedad pública: Cuando se trate predios de propiedad o bien uso público, incluyendo las obras y servicios públicos.



ARTÍCULO 23. Permisos otorgados por el Ministerio de Ambiente. Los permisos para tala rasa y eliminación de sotobosque o formación de gramíneas requeridas para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones, así como los permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter doméstico o de subsistencia, y demás modalidades de aprovechamiento forestal y plantaciones forestales, serán expedidos exclusivamente por el Ministerio de Ambiente, según los requisitos y procedimientos determinados en sus normas y reglamentos.

ARTÍCULO 24. Deber de incluir detalle de árboles en planos. Todo trámite que se presente ante la Dirección de Obras y Construcciones, sobre permisos para construir, realizar mejoras, adicionar, demoler o movimiento de tierra, debe indicar en los planos los árboles existentes, a fin de evaluar cuales podrían ser talados o trasplantados, procurando al máximo el respeto a los árboles y plantaciones existentes.

ARTÍCULO 25. Área verdes arborizadas. Los proyectos urbanísticos deberán contemplar además de las infraestructuras públicas, áreas de parques o recreativas, debe incluir zonas o áreas verdes arborizadas y grama instaladas, como parte de los requisitos para la obtención del permiso de construcción respectivo.

Capítulo III
Solicitud del Permiso y Tabla de Valorización

ARTÍCULO 26. Trámite de la solicitud. Presentada la solicitud, la unidad de inspección técnica de la Dirección de Gestión Ambiental, realizará la evaluación en un término no mayor a los diez días hábiles y levantará el informe en el que recomienda proceder o no con lo solicitado, así como el monto de la tasa a pagar por el permiso.

ARTÍCULO 27. Pago del permiso. Con el informe favorable, el solicitante pagará la tasa correspondiente, ante la Tesorería Municipal de acuerdo a la tabla de valoración.

ARTÍCULO 28. Tabla de valoración. El permiso de tala será pagado con arreglo a la siguiente Tabla de Valoración, que establece los criterios y valores para determinar el monto a pagar, según las características y condiciones del árbol:

A	Tipo de solicitud	Tasa (B/.)
1	Residencial	15.00
	Proyecto horizontal	45.00
	Proyecto urbanismo o comercial	100.00
B	Localización física del árbol	
2	Área o Ubicación (Tomando en cuenta la zonificación y uso de suelo)	
	a-Área Norte	30.00
	b-Áreas Revertidas	50.00
	c-Área Este	75.00
	d-Área Central	200.00
	e-Área Oeste	300.00
3	Tipo de Especie	
	Exótica	20.00
	Especie nativa	50.00

	Nativa extinción	150.00
C	Condición del árbol	
4	Altura	
	Arbusto	10.00
	Árbol	50.00
5	Diámetro	
	Delgado < a 16 cm.	10.00
	Grueso 16 - 25 cm.	20.00
	> a 25 cm.	40.00
6	Bifurcaciones (a partir de 3 metros de fuste limpio)	
	Un eje	10.00
	Más de 2 ejes	20.00
7	Espesor de las dos primeras hileras de ramas	
	No califica	0
	10 - 20 cm	20.00
	> a 20 cm	30.00
8	Copa expuesta del árbol (desde el punto de vista de la Biomasa al medio)	
	Poca copa	10.00
	Regular	20.00
	Mucha Copa	40.00
9	Raíces expuestas del árbol	
	Muy expuestas	20.00
	Expuestas	30.00
	No Expuesta	40.00
10	Estado Fitosanitario	
	Malo	20.00
	Regular	40.00
	Bueno	60.00
D	EVALUACIÓN ESTRUCTURAL	
11	Inclinación de peligro respecto al eje x	
	Muy inclinado	10.00
	Inclinado	20.00
	Recto	30.00
12	Daños a la estructura	
	Severos	10.00
	Leves	30.00
	no hay	40.00
E	ASPECTO AMBIENTAL	
13	Relación con el Entorno (Estético, biológico y paisajístico)	
	Regular	20.00
	Bueno	30.00
	Muy Bueno	60.00

Para los efectos de la aplicación de la tabla de valoración, los corregimientos que corresponden a las áreas son como siguen:

1. Área Norte: Chilibre: Las Cumbres y Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos.
2. Áreas Revertidas: Ancón.
3. Área Este: Juan Díaz, Tocumen, Las Mañanitas, 24 de Diciembre, Pacora y San Martín.
4. Área Central: Betania, Bella Vista, Pueblo Nuevo, San Francisco, Parque Lefevre y Río Abajo.



5. Área Oeste: San Felipe, Santa Ana, el Chorrillo, Calidonia (La Exposición) y Curundú.

ARTÍCULO 29. Árbol con valor comercial. En caso que el árbol tenga valor comercial, el solicitante deberá pagar el servicio técnico según Resolución AG-0066 de 1 de marzo de 2007, "Por la cual se efectúa una reclasificación de madera comerciales y potencialmente comerciales, en base a su valor comercial de mercado, en función de lo cual se establece el cobro por servicios técnicos en concepto de aprovechamiento del bosque natural y se dictan otras disposiciones" aprobada por el Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO 30. Vigencia del permiso. Cumplido los requisitos, la Dirección de Gestión Ambiental, expedirá el permiso correspondiente, que tendrá una vigencia única de 30 días hábiles, concluido dicho periodo y no se haya realizado la labor autorizada, el interesado tendrá que presentar nuevamente la solicitud y pagar el servicio de inspección técnica. El pago efectuado por permiso de poda o tala será reconocido para los efectos de la nueva solicitud, siempre que se trate del mismo árbol.

ARTÍCULO 31. Condiciones de riesgo. El colindante al predio en que se encuentre plantado algún árbol o árboles, que por sus condiciones pueda constituir un peligro inminente o riesgo a la propiedad ajena, podrá solicitar la inspección a la Dirección de Gestión Ambiental, para que determine las acciones que haya lugar.

Si como resultado de la inspección se requiere podar o talar el árbol, se remitirá a la Corregiduría en informe correspondiente.

El Corregidor ordenará al propietario la medida a aplicar, otorgándole un periodo máximo de hasta 40 días hábiles para que proceda. En caso de que no cumpla con lo determinado, la poda o tala la realizará la Dirección de Gestión Ambiental, a costo del propietario del inmueble donde se encuentra plantado el árbol o árboles incluyendo el pago de diez balboas (B/.10.00) por cada uno en concepto de tasa y servicio de inspección técnica.

De igual manera, el propietario del inmueble, en cuyo predio se encuentre plantado un árbol que represente peligro inminente o esté ocasionando daños a su propiedad o propiedad ajena, solicitará el permiso correspondiente, correspondiéndole realizar el pago de diez balboas (B/.10.00) en concepto de tasas municipales y servicios técnicos por cada árbol autorizado, asumiendo su costo, por los trabajos de poda o tala.

Capítulo IV

Responsabilidades de los Trabajo

ARTÍCULO 32. Responsabilidad de la poda. Los trabajos de poda y tala deberán ser realizados por personas idóneas. Los daños causados a terceros o propiedad ajena, será responsabilidad del solicitante o de la institución pública que realizó el mismo.

ARTÍCULO 33. Daños a terceros. Los daños a terceros, ocasionados por las tareas de poda, tala o trasplante de árboles será responsabilidad del autorizado en el permiso.



También está obligado a la reparación de cualquier daño o menoscabo que ocasione a las servidumbres o demás áreas de uso público.

ARTÍCULO 34. Responsabilidad en caso de accidentes. Si como resultado de un accidente de tránsito, resulte afectado severamente un árbol o varios de ellos, quien resulte responsable, tendrá que pagar el monto correspondiente según la tabla de valoración.

Capítulo V
Prohibiciones y Sanciones

ARTÍCULO 35. Tala sin permiso. Toda la tala realizada sin el permiso correspondiente será sancionada por la autoridad competente en la forma establecida en la Ley.

ARTÍCULO 36. Prohibición de anillamiento, quema o envenenamiento. Se prohíbe cualquier acción o práctica conducente a afectar, menoscabar integridad de los árboles mediante acciones de anillamiento, quema o envenenamiento a fin de provocar progresivamente su muerte.

ARTÍCULO 37. Denuncia por faltas o delitos. Los casos que puedan constituir faltas o delitos, la Dirección de Gestión Ambiental presentará al Ministerio de Ambiente o al Ministerio Público, inmediatamente la denuncia para que se instruya el proceso administrativo o penal correspondiente.

Capítulo VI
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 38. Modificación de la Tabla 94. Se modifica la Tabla 94 "Indicadores para establecer tasa por el permiso para talar árboles en el Municipio de Panamá" del Acuerdo Municipal N° 40 de 2011 "Por el cual se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario del Municipio de Panamá" que dada así:

TABLA 94

Rangos para establecer la tasa por el permiso de tala según la tabla de valoración

	Rangos	Valor en Balboas (tasa)
1	150-200	50
2	201-250	75
3	251-300	100
4	301-350	150
5	351-400	200
6	401-450	500
7	451-500	600
8	501-550	700
9	551-600	800
10	601-650	900
11	651-700	1000
12	701-750	1500
13	751-801	2000
14	801-850	3000
15	851-900	3500



ARTÍCULO 39. Reglamentación. El presente Acuerdo será reglamentado mediante Decreto.

ARTÍCULO 40. Modificación. Se modifica el Artículo Primero del Acuerdo N° 72 de 2015; así:

Artículo Primero: En los Corregimientos de Ancón, Chilibre y Las Cumbres, para la obtención del permiso de tala, se requerirá también el concepto favorable por la Junta Comunal respectiva.

ARTÍCULO 41. Modificación. Se modifica la Tabla 94 del Acuerdo 40 de 2011.

ARTÍCULO 42. Derogatoria. Se deroga el Artículo Tercero del Acuerdo N° 72 de 2015 y cualquier disposición municipal que sea contraria.

ARTÍCULO 43. Vigencia del Acuerdo Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE,



H.C. RICARDO DOMÍNGUEZ

EL VICEPRESIDENTE,



H.C. HUGO HENRÍQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,



MANUEL JIMÉNEZ-MEDINA



Mojica.-



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermudez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 09 de junio de 2016

Acuerdo No.91
De 19 de abril de 2016

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 7 de junio de 2016

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.



ES KIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 09 de junio de 2016